

parezcan ante él dentro del término de veinte días. Esta apelación se sustanciará por los mismos trámites que la de las providencias interlocutorias.

FORMULARIO DE LOS INCIDENTES.

Los incidentes pueden promoverse en pedimento separado, ó por medio de *otrosí* en cualquier escrito relativo á la cuestion principal: el letrado eligirá el medio que crea mas conveniente segun los casos. Cuando sean varios los puntos de hecho y de derecho en que se funde el incidente, convendrá numerarlos como en las demandas para presentar la cuestion con mas claridad. Pondremos formularios de uno y otro caso.

Escrito promoviendo un incidente que opondrá obstáculo al seguimiento de la demanda.— D. Juan R., en nombre de D. Manuel D., en los autos instados por D. Justo B., sobre pago de cantidad, ante V. parezco, y como mas haya lugar en derecho digo: Que aunque se me han comunicado estos autos para alegar de bien probado, despues de haberlo hecho ya el actor, no me es posible hoy cumplir con el mandato judicial, porque antes de continuar adelante el procedimiento hay necesidad de resolver una cuestion previa que afecta á su validez. El juzgado tendrá presente que la accion principal está incoada por el procurador D. José A. en nombre de D. Justo B. como curador de D. Francisco C.: de modo que la personalidad que ostenta el D. Justo es única y exclusivamente bajo el carácter de curador de dicho D. Francisco, y en este concepto otorgó el poder para pleitos que el procurador contrario presentó con la demanda para acreditar su representacion. Pues bien: con sorpresa ha llegado ahora á noticia de mi poderdante, y lo confirma la partida de bautismo que en debida forma presento, que el D. Francisco C. cumplió los veinti y cinco años en 15 de Setiembre del año último, en cuyo día quedó libre de la curatela con arreglo á nuestras leyes, y terminó por lo tanto la personalidad con que viene litigando D. Justo B., y con ella la representacion que ostenta el procurador contrario. Este, sin embargo, ha continuado gestionando en estos autos sin habilitarse con nuevo poder de D. Francisco C., dando con ella ocasion á que sean nulas todas las actuaciones practicadas desde dicha fecha por carecer de personalidad. Esta nulidad es tan notoria que ofenderíamos la ilustracion del Juzgado si nos empeñáramos en demostrarla; y no dudamos que V. se servirá decretarla para evitar el recurso de Casacion á que dá lugar con arreglo á la causa 2ª del art. 1013 de la Ley de Enjuiciamiento civil, reponiendo los autos al estado de dúplica, que es el que tenian en la fecha citada, y condenando en las costas de incidente y de todo lo anulado, á la parte contraria, como causante de las mismas.

Hay mas: si de este vicio radical de que adolecen los presentes autos pasamos al estudio de sus diversas actuaciones, aun encontraremos otro motivo de nulidad que favorece y apoya nuestra pretension. Segun el art. 278 de la nueva Ley de Enjuiciamiento civil, toda diligencia de prueba ha de practicarse previa citacion de la parte contraria, que se hará lo mas tarde el día antes del en que hubiere de tener lugar. Este precepto absoluto, que solo tiene las dos escepciones que determina el párrafo segundo del mismo artículo, no se ha cumplido respecto del cotejo de letras que aparece hecho en la página tal del ramo de prueba de la contraria; viniendo de este modo á producir su nulidad la falta de un requisito, que segun el art. 1013, antes citado, constituye otra de las causas productoras del recurso de Casacion.

Ahora bien: resultando en cuanto á los hechos:

1º Que D. Francisco C. salió de la menor edad en 15 de Setiembre del año último, y de consiguiente tambien de la curatela de D. Justo B.

2º Que á pesar de ello, el procurador contrario D. José A. ha continuado en la representacion del D. Justo, bajo el carácter del curador del D. Francisco, sin haber legitimado su personalidad con el nuevo poder que de este necesitaba.

3º Que no fué citado para el cotejo de letras que aparece hecho al fólío tantos en la prueba contraria.

Y considerando, en cuanto á los fundamentos de derecho:

1º Que habiendo cesado la representacion del procurador contrario en la citada fecha de 15 de Setiembre último por haber terminado la personalidad con que litigaba su poderdante D. Justo B., como lo dispone el art. 17 de la Ley de enjuiciamiento civil, es nulo cuanto se ha practicado en estos autos desde dicho día por falta de personalidad en el procurador, segun se deduce del art. 1013.

2º Que debiendo haberse practicado con mi citacion el cotejo de letras segun el art. 278, adolecen tambien los autos de este vicio de nulidad por cuanto se efectuó sin llenar dicho requisito.

3º Que es doctrina legal que debe pagar las costas quien haya dado ocasion á ellas.

Por lo tanto: haciendo uso del derecho que me conceden los artículos 337, 339 y 341 de dicha Ley de enjuiciamiento civil.

Suplico á V., que con suspension del curso de la demanda principal, se sirva declarar nulas, de ningun valor ni efecto cuantas diligencias se han practicado en los presentes autos desde el día 15 de Setiembre del año último, reponiéndolos al estado de dúplica, que entonces tenian; y si á esto no hubiere lugar, declarar la nulidad del referido cotejo de letras del fólío tal, con espresa condenacion de costas á la contraria en ambos casos, y teniendo por presentada la partida de bautismo de que he hecho mérito; pues para ello formo artículo de previo y especial pronunciamiento, cuyo incidente deberá sustanciarse al tenor de lo dispuesto en el art. 339 de la citada Ley. Justicia que pido.

Otrosí. Justificados debidamente en los autos los hechos que sirven de fundamento á mi pretension, no cabe recibir este incidente á prueba. En su virtud,—Suplico á V. que, teniendo por hecha esta manifestacion, se sirva fallarlo desde luego, previa citacion de las partes: justicia que pido como antes (*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

Auto.—Por presentado con el documento que se acompaña; se tiene por promovido el incidente en la forma que se propone, y con suspension del curso de la demanda principal, traslado por seis días á la otra parte. Lo mandó etc.

Otrosí (promoviendo un incidente que no opondrá obstáculo al seguimiento de la demanda).
—Ha llegado á mi noticia que la parte contraria, comprendiendo sin duda que ha de ser vencida en este juicio, y condenada por consecuencia á restituir, con los frutos percibidos, la hacienda titulada del Moro que pertenece á mi poderdante, está causando en ella cuantos daños y perjuicios pueden imaginarse. No solo ha cortado algunos árboles que la embellecian, sino que está dejando pasar la época de la poda del viñedo con el objeto de ver si consigue su deterioro. Unido todo esto á que, careciendo de arraigo y no teniendo mas responsabilidad que la personal, no podrá en su caso responder de los daños y perjuicios indicados, y otros mayores que puede ocasionar, ni menos de los frutos percibidos desde la contestacion de la demanda, se hace preciso que con toda urgencia se ponga en administracion y secuestro dicha hacienda. La justicia de

esta pretension, una vez justificados los hechos que la apoyan, no puede ser mas palmaria. Por lo tanto;

Suplico á V. se sirva acordarlo así, y mandar que para la resolucion de este incidente se forme la correspondiente pieza separada insertándose en ella, despues de los antecedentes que denoten las personas que litigan y lo que es objeto del pleito, el presente otrosí y el que sigue con el auto que sobre ellos recaiga, y demás diligencias que señale el colitigante, siendo pertinentes; todo de conformidad á lo dispuesto en los arts. 337 y 340 de la Ley de Enjuiciamiento civil: justicia que pido con espresa condenacion de costas.

Otrosí.—Apoyándose el incidente de secuestro en hechos que deben justificarse, procede y—Suplico á V. se sirva recibirlo á prueba por el término que crea procedente en justicia, que pido como antes. (*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

Auto.—En lo principal . . . (*lo que proceda, ó se suspende la resolucion hasta que quede formada la pieza separada, acordándolo así*); y en cuanto á los otrosíes, por promovido el incidente que sé espresa en el primero, el cual se sustanciará en pieza separada; y para determinar los insertos de que ésta haya de formarse, hágase saber á la otra parte que dentro de segundo dia señale los particulares que le interesen, bajo apercibimiento de tenerla por conformada con los designados por la contraria; y con lo que diga ó no, dése cuenta. Lo mandó, etc.

Trascurridos los dos dias, ó el término señalado, el escribano dará cuenta, con escrito ó sin él, y se dictará el siguiente

Auto.—A costa de la parte de D. Juan R., fórmese la pieza separada acordada en la providencia anterior, con testimonio de los particulares que ambas partes han señalado (ó de los particulares que ha señalado dicha parte, y *tal y tal* de los designados por la contraria), y hecho, dése cuenta. Lo mandó, etc.

Notificacion á las dos partes como de toda providencia.

Nota.—Doy fé de haber formado la pieza separada con testimonio de los particulares de estos autos, mandados en la providencia que antecede, cuyo testimonio consta de tantos pliegos del sello 3º. Y para que conste lo acredito por la presente en . . . (*Fecha y media firma del escribano.*)

Formada la pieza separada como se ha dicho, el escribano dará cuenta al Juez, quien dictará en ella el auto que sigue.—Tambien dará cuenta en su caso de los autos principales, para que recaiga providencia á lo principal del escrito, ó llevará á efecto la que se hubiese acordado.

Auto.—Traslado por seis dias á la otra parte. Lo mandó, etc.

Contestacion al incidente.—D. José A., etc., ante V. parezco en los autos (ó en la pieza separada formada de los autos) con D. Manuel D. sobre *tal cosa*; y evacuando el traslado que se ha servido V. conferirme del incidente promovido por la contraria solicitando *tal cosa*, como mas haya lugar en derecho, digo: Que me prometo muy fundadamente de la notoria rectitud del juzgado, se ha de servir no dar lugar con costas á tan infundada solicitud de la parte contraria (*cuando no se haya formado pieza separada se añadirá*), mandando que siga el curso de estos autos, segun el estado en que se hayan; pues así procede en justicia por las razones que voy á esponer.

(*Se alega lo conducente, concluyendo con el resumen numerado de los puntos de hecho y de derecho, cuando sea necesario.*)

Por tanto;

A V. suplico, que teniendo por presentada la copia de este escrito, se sirva acordar

como lo he solicitado en el ingreso del mismo, pues así es de hacerse en justicia que pido con costas.

Otrosí (en su caso.)—La parte contraria solicita en el otrosí de su escrito, que se falle desde luego el incidente por no tener nada que probar, me opongo á semejante pretension. Los hechos que he dejado consignados en mi contestacion, necesitan justificarse para destruir las infundadas aspiraciones de D. Manuel D.—En su consecuencia, —Suplico á V. se sirva recibir este incidente á prueba por el término que proceda en justicia, que pido como antes. (*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

Cuando ninguna de las partes haya pedido prueba, al anterior escrito de contestacion se dictará el siguiente

Auto.—Por presentado con la copia del escrito que se acompaña, la cual se entregará á D. Juan R.; y autos, citadas las partes para la sentencia del incidente. Lo mandó, etc.

Notificacion y citacion, espresándose que la sentencia es del incidente, y la copia del escrito de contestacion al mismo.

Si las partes hubieren pedido prueba, ó si el Juez la estimase procedente habiéndola solicitado alguna de ellas, al anterior escrito de contestacion proveerá lo siguiente.

Auto.—Por presentado con la copia del escrito que se entregará á la contraria: se recibe este incidente á prueba por término de tantos dias (*de ocho á veinte*) comunes á las partes: y trascurrido, dése cuenta. Lo mandó, etc.

Notificacion á las partes en la forma ordinaria, espresándose en la del que promovió el incidente, que se le entrega la copia del escrito contrario.

Puede utilizarse cualquiera de los medios de prueba formulados en este tomo, formándose pieza separada para la de cada una de las partes.

Al dia siguiente del en que concluya el término de prueba, el escribano pondrá en los autos una *nota* y el Juez acordará lo siguiente:

Auto.—Unase á los autos las pruebas practicadas, y tráiganse á la vista con citacion de las partes para oír sentencia en el incidente. Lo mandó, etc.

Diligencia de union de las pruebas, como la formulada en este tomo.

Notificacion y citacion á las partes en la forma ya dicha.

Dentro de los dos dias siguientes á esta citacion puede cualquiera de las partes pedir señalamiento de dia para la vista, presentando el procurador un escrito como el formulado en este tomo, poniendo *incidente* en lugar de *pleito*; y entonces se dictará el siguiente

Auto.—Se señala para la vista de este incidente la audiencia del dia *tantos* á *tal* hora y pónganse las pruebas mientras tanto de manifiesto á las partes en la escribanía para instrucción. Lo mandó, etc.

Notificacion á las partes en la forma ordinaria.

La *vista* se celebrará como se ha explicado en este tomo, dando cuenta el escribano por *relacion verbal del incidente*, en términos parecidos á la formulada en este tomo.

Dentro de los tres dias que tiene el Juez para dictar sentencia, podrá acordar, si lo estima necesario, *para mejor proveer*, cualquiera de los *autos* formulados en este tomo.

Sentencia accediendo á lo solicitado en el incidente.—En . . . (*lugar y fecha*); el Sr. D. J. M., Juez de primera instancia de la misma y su partido: visto el incidente promovido en estos autos por D. Juan R. en nombre de D. Manuel D. para que se declare la nulidad de *tales* actuaciones (*ó lo que sea*); á cuya pretension se ha opuesto la otra parte:

Resultando . . . (Se esponen sucintamente lo que resulta sobre los puntos de hecho que se han debatido en el incidente, en párrafos separados y por el mismo orden que en la sentencia formulada en este tomo.)

Considerando . . . (Del mismo modo se esponen los fundamentos de derecho, citando las leyes ó doctrinas aplicables.)

Dijo: Que debía declarar y declaraba nulas todas las actuaciones practicadas en estos autos desde el día 15 de Setiembre último en que cesó la representación del procurador D. José A. por haber terminado la personalidad con que litiga su poderdante D. Justo B., á causa de haber salido de la menor edad D. Francisco C., de quien era curador, reponiéndolos al estado de dúplica (fólio tal) que tenían entonces, y condenando á dicha parte en las costas de las actuaciones anuladas y de este incidente: hágase saber al referido D. Francisco C. que se habilite desde luego de procurador con poder bastante que le represente en estos autos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; y luego que esta sentencia cause ejecutoria, comuníquense los autos al demandado para que evacue el traslado que se le confirió en providencia de tal fecha (ó lo que procede según el objeto del incidente.) Y por esta su sentencia resolutoria de este incidente, así lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fé. (Firma entera del Juez y del escribano.)

Sentencia denegando lo solicitado en el incidente.—En . . . (la cabeza, resultandos y considerando como en la anterior.)

Dijo: No ha lugar (con costas, si procede) á la nulidad (ó lo que sea) solicitada por parte de D. Juan R., á quien se comuniquen los autos, luego que esta sentencia cause ejecutoria, para que alegue de bien probado (ó lo que corresponda según el estado de los autos) dentro del término que se le señaló en providencia de tal fecha. Y por esta sentencia etc. (como la anterior.)

Cuando se hubiere formado pieza separada para sustanciar el incidente, se añadirá en la sentencia, que luego que cause ejecutoria, ó que quede ejecutada según los casos, se agregue bajo cuerda esta pieza de autos al ramo principal de donde procede.

Trascurridos cinco días hábiles desde el siguiente al de la notificación de la sentencia, sin haberse interpuesto apelación, en el caso antedicho de haberse mandado continuar el procedimiento, el escribano pondrá la siguiente

Nota.—Doy fé, que siendo trascurrido el término de la apelación, sin haberse interpuesto de la anterior sentencia, hago entrega de estos autos, como en ella se manda, al procurador D. Juan R. Y para que conste, lo acredito por la presente que firmo con dicho procurador . . . (Fecha, firma del procurador y media del escribano.)

Contra estas sentencias proceden los recursos de aclaración, omisión y apelación en ambos efectos; del mismo modo que se han formulado en este tomo.

FIN DEL TOMO SEGUNDO.

INDICE DEL TOMO SEGUNDO.

PRIMERA PARTE.

JURISDICCION CONTENCIOSA.

Continuacion.

	Páginas.
TITULO VII.—DEL JUICIO ORDINARIO.....	3
SECCION 1ª—Disposiciones preliminares.....	6
Comentario al art. 221.....	9
Id. al 222.....	14
Id. al 223.....	17
SECCION 2ª—De la demanda y emplazamiento.....	18
Demanda —Comentario al art. 224.....	29
Id. al 225.....	36
Id. al 226.....	40
Id. al 227.....	43
Emplazamiento.—Comentario á los artículos 228, 229, 230 y 231.....	57
Id. al 232.....	59
Id. al 233.....	60
Id. á los 234 y 235.....	62
SECCION 3ª—De las excepciones dilatorias.....	63
Comentario á los artículos 236 y 237.....	68
Id. al 238.....	73
Id. al 239.....	74
Id. al 240.....	76
Id. á los 241, 242, 243, 244, 245, 246 y 247.....	82
Id. á los 248, 249 y 250.....	84
SECCION 4ª—De la contestación.....	88
I. Modos de contestar y sus procedimientos.....	88
II. Efectos de la contestación.....	89
Comentario al art. 251.....	92
Id. al 252.....	96
Id. al 253.....	97
Id. al 254.....	113
Id. á los 255 y 256.....	117
SECCION 5ª—De la prueba.....	119
Comentario á los artículos 257, 258 y 259.....	122
Id. á los 260 y 261.....	122